

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, agosto 29 de 2023. Paso el presente asunto a la señora juez, informándole que el pagador de Colpensiones ha solicitado información relacionada con dineros descontados al demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1824

Radicación: 19001-31-10-002-1999-00332-00
Proceso: Alimentos (fijación)
Demandante: Carmen Teresa Ordoñez Trochez
Demandado: Juvencio Álvaro Vidal Latorre

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, debe indicarse en primer lugar que, mediante auto No. 450 del 10 de marzo de 2023, el despacho dispuso exonerar al señor JUVENCIO ALVARO VIDAL LATORRE, a partir de la fecha de emisión de la referida providencia, de la cuota alimentaria que fue establecida a su cargo y a favor de su hija ANA JULIETA VIDAL ORDOÑEZ. En dicha providencia, también se dispuso oficiar a COLPENSIONES para que explicara las razones por las cuales se había sustraído de realizar el descuento y el pago de la obligación alimentaria antes referida, desde el mes de diciembre de 2021¹.

En respuesta a lo anterior, COLPENSIONES allegó al despacho comunicación, indicando que, conforme a lo ordenado por este juzgado en proveído precedente, efectuaron la cancelación del embargo que recaía sobre el ingreso pensional del demandado decretado al interior del presente asunto. Así mismo, refirió que los dineros retenidos por concepto de cuota alimentaria de los meses de diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022 y enero a mayo de 2023 no fueron debidamente consignados, debido a que el portal del Banco Agrario de Colombia les generaba el error 33, lo que impidió que cumplieran con su responsabilidad como pagadores del señor JUVENCIO ALVARO. Por lo expuesto, solicita al despacho le sea informado que debe hacerse en relación a la disposición de dichas sumas, a fin de efectuar las acciones pertinentes².

¹ Consecutivo 002

² Consecutivo 010

Respecto a lo anterior, y a fin de subsanar cualquier error que impida el pago de los dineros referidos, se han verificado y actualizado los datos del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, como se observa en el expediente³.

Conforme a ello y a fin de resolver lo necesario, se dispondrá oficiar a COLPENSIONES, para que ponga a disposición del Juzgado los dineros retenidos y no consignados por concepto de la obligación alimentaria causada entre los meses de diciembre de 2021 a marzo de 2023, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, debiendo consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de cancelar a la alimentaria ANA JULIETA VIDAL ORDOÑEZ lo que le corresponde por cuotas de alimentos adeudadas en el segmento temporal referido.

Se indicará a la entidad pagadora que, respecto al dinero sobrante que fue retenido por cuenta de la obligación alimentaria causada en los meses de abril y mayo de 2023, éste deberá ser devuelto al señor JUVENCIO ALVARO VIDAL LATORRE, una vez se haya cumplido el ordenamiento anterior.

Ejecutoriado el presente asunto y previa solicitud que la joven ANA JULIETA VIDAL ORDOÑEZ debe remitir al correo electrónico del Juzgado, se autorizará la entrega de los dineros que se encuentren a disposición del Juzgado por el concepto previamente citado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 1900112033002 del Banco Agrario de Colombia bajo código seis (6), el dinero retenido por concepto de cuotas de alimentos que tiene a su cargo el señor JUVENCIO ALVARO VIDAL LATORRE y a favor de su hija ANA JULIETA VIDAL ORDOÑEZ, causadas entre los meses de diciembre de 2021 a mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva precedente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto y previa solicitud que la joven ANA JULIETA VIDAL ORDOÑEZ debe remitir al correo electrónico del Juzgado, se autorizará la entrega de los dineros que se encuentren a disposición del Despacho por el concepto previamente citado.

TERCERO: INDICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que los valores retenidos por concepto de cuota de alimentos causados en los meses de abril y mayo del año 2023 descontados de la asignación pensional del señor JUVENCIO ALVARO VIDAL LATORRE, deben ser retornados al demandado, acorde a las motivaciones vertidas en el presente auto. **LÍBRESE OFICIO.**

³ Consecutivo 011

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **REGRESAR** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones en el sistema informático de la Rama Judicial “Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 150 del día 30/08/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a7a6d33ad9f8ed4c313caeb8a5a6d77048733c85bb5e22cea7278bf6417e5a**

Documento generado en 29/08/2023 08:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>